

DICTAMEN POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN TOTAL DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE CUARENTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como las concejalías a los ayuntamientos de los municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de partidos políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- III. Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- IV. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- v. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante el acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- vi. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, aprobó las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- vii. En sesión extraordinaria urgente de fecha veintidós de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, mediante el cual aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, prórroga que estuvo comprendida del veintidós al veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.
- viii. En sesión extraordinaria urgente de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó mediante el acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, la Segunda Convocatoria para las personas interesadas en integrar los 153 Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en la misma, se estableció que el plazo del registro de aspirantes iniciaba a partir de su aprobación y hasta el trece de noviembre del dos mil veintitrés.
- ix. Conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente, la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se reunieron con las demás Consejerías del Consejo General del Instituto del quince al veintiuno de diciembre del año en curso, para analizar y obtener la propuesta de integración de los 153 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- X. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés la COCEVINE, en sesión extraordinaria urgente y mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2023, aprobó las propuestas para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. La Directora Ejecutiva de la DEOCE, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEPCO/DEOCE/1401/2023, mediante el cual informó sobre el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2023 en el que se logró integrar 107 Consejos Municipales Electorales, y la imposibilidad de la integración de 46 Consejos Municipales.
- XII. Con fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, el artículo 36 Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
2. Que, el artículo 41 Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que, el artículo 116 Fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que, el artículo 104, párrafo 1, incisos f), h) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, durante el proceso electoral.
6. Que, el artículo 38, fracciones I y VII, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las presidencias, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública; además de que podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales y, en su caso, declarar la desaparición de los primeros.
7. Que, el artículo 53 párrafos 1 y 3, de la LIPEEO, establece que los consejos municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales de los municipios para la elección de las concejalías a los ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán con una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y

voto; y una secretaría, con voz pero sin voto, y con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

8. Que, de conformidad con el artículo 5 incisos a) y b) de los Lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la Facultad de Atracción, en adelante los lineamientos, el Consejo General es la única autoridad que podrá determinar, cuando así lo estime oportuno para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral Local, la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto.
9. Que el artículo 6 párrafo 1 y 2, de los lineamientos, señala que la atracción es la facultad que tiene el Consejo General para atraer las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados, en los casos que se estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral. Y que, la atracción total o parcial de facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados, serán aprobados en sesión del Consejo General durante cualquier tiempo una vez iniciado el proceso electoral ordinario o extraordinario. En todos los casos, la Secretaría Ejecutiva deberá presentar un dictamen fundado y motivado.
10. El artículo 7, numeral 1, inciso b), de los lineamientos, dispone que la no instalación de Consejos Municipales será procedente cuando sobrevenga, entre otro, que, al concluir todas las etapas de la convocatoria para la integración de los Consejos no se cuente con el número suficiente de personas aspirantes para integrarlos.
11. En el mismo artículo 7, numeral 4, de los Lineamientos establece que, de declararse procedente la no instalación de alguno o algunos Consejos Municipales, los Consejos Distritales que asuman competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, quedarán facultados además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para:

- a) Preparar, desarrollar y vigilar la elección de los ayuntamientos dentro del ámbito de competencia de los consejos municipales atraídos;
- b) Analizar la elegibilidad de las y los candidatos a integrar los ayuntamientos;
- c) Registrar las planillas de las y los candidatos a integrar ayuntamientos, verificando el cumplimiento al principio de paridad de género en todas sus vertientes;

- d) Efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan;*
- e) De ser el caso, coordinar la realización de debates entre las y los candidatos registrados a la Presidencia Municipal;*
- f) Sustanciar y dar trámite legal a los medios de impugnación relacionados con las elecciones municipales;*
- g) Atender oportunamente la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral de su competencia;*
- h) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el propio Consejo Distrital o el Consejo General relacionadas con las elecciones municipales;*
- i) Las que le instruyan el Consejo General, su Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; y;*
- j) Las demás que le confieran estos Lineamientos y la normatividad interna del Instituto.*

12. De conformidad en el artículo 9, numerales 1 y 3, de los Lineamientos, es facultad del Consejo General para, previa atracción, trasladar facultades y atribuciones de algún órgano desconcentrado a un Consejo Distrital. El Consejo General establecerá en el acuerdo respetivo las funciones que deban ser desempeñadas; los Consejos Distritales a los que se les deleguen facultades y atribuciones de un Consejo Municipal, atenderán además de las propias funciones y las establecidas en el artículo 63, numeral 2 de la LIPEEO, y las demás que le encomiende el Consejo General.

13. En términos del artículo 10, de los Lineamientos, establece que para cumplir con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5, numeral 1 de los presentes Lineamientos, el Consejo General deberá aprobar, en sesión pública, un dictamen fundado y motivado que contendrá alguna de las siguientes circunstancias, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Los trabajos de la elección inmediata anterior;*
- b) La distancia que guarde con alguna cabecera distrital y la dificultad para su acceso;*
- c) Los medios de comunicación disponibles;*
- d) Las condiciones mínimas que establezca la legislación electoral, así como el*
Reglamento de Elecciones para instalar un Consejo Electoral;

- e) *El número de secciones o casillas que compongan la circunscripción municipal;*
- f) *El número de electores dentro de la demarcación;*
- g) *La suficiencia económica disponible; o*
- h) *Cualquiera que garantice el normal desarrollo de la elección local.*

14. Que el artículo 13, numeral I, señala que las personas que sean nombradas en las presidencias y secretarías de los Consejos Distritales desempeñarán las atribuciones establecidas para los Consejos Municipales que les hubieren sido delegadas, y serán responsables del correcto resguardo de los archivos de sus propios consejos y de aquellos Consejos Municipales que les sean encargados por acuerdo del Consejo General.
15. Que, de conformidad con el acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 aprobado por el Consejo General de este Instituto, se desprende que no fue posible integrar cuarenta y seis Consejos Municipales Electorales, en virtud de que no se contó con el número necesario y suficiente de personas para integrarlos esto a pesar de la difusión que se hizo de la primera convocatoria y su ampliación, e inclusive de la emisión de una segunda convocatoria a efecto de garantizar el correcto desarrollo de elecciones de concejalías a los ayuntamientos y dotar de certeza y legalidad el desarrollo del Proceso Electoral, así también se determinó tomar a personas de los municipios cercanos o contiguos a la demarcación municipal del órgano desconcentrado incluso de las suplencias y lista de reserva de los Consejos Distritales, con el objetivo de instalar el mayor número posible de consejos municipales electorales. Sin embargo, como resultado de lo anterior, se logró la aprobación de la integración de ciento siete Consejos Municipales Electorales; pero es necesario atraer la totalidad de las atribuciones y funciones de los cuarenta y seis consejos municipales que no fue posible su integración, para ejercer la facultad de atracción consagrada en el artículo 38 fracción VII, de la LIPEEO, para lograr la celebración de todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos políticos electorales de la ciudadanía de esas demarcaciones municipales, en cumplimiento al mandato constitucional de organizar y celebrar las elecciones, para la renovación de las y los integrantes a los ayuntamientos de los municipios del estado. En virtud de los anterior, se enlistan los municipios que no fue posible su integración:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL IEEPCO QUE NO FUE POSIBLE SU INTEGRACIÓN

Núm	Dtto	Municipio	Mujeres	Hombres	Total
	03	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	0	0	0
	04	SAN BARTOLOME AYAUTLA	3	1	4
	04	SANTA MARÍA TECOMAVACA	5	0	5
	04	VALERIO TRUJANO	3	1	4
	04	SANTA MARÍA TEXCATILÁN	0	0	0
	05	SAN AGUSTÍN ATENANGO	1	0	1
	05	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	1	1	2
	06	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	3	1	4
	06	SAN MARTÍN ZACATEPEC	1	1	2
	06	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	2	2	4
	06	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	1	1	2
	06	FRESNILLO DE TRUJANO	0	0	0
	06	GUADALUPE DE RAMÍREZ	0	0	0
	06	SAN JUAN IHUALTEPEC	0	0	0
	06	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	0	0	0
	06	SAN NICOLÁS HIDALGO	0	0	0
	07	SAN PEDRO AMUZGOS	2	2	4
	07	SANTA MARÍA IPALAPA	1	0	1
	08	SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	4	0	4
	08	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0	1	1
	11	SANTO DOMINGO PETAPA	1	2	3
	11	REFORMA DE PINEDA	0	0	0
	16	CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	1	3	4
	16	TRINIDAD ZAACHILA	1	3	4
	16	VILLA SOLA DE VEGA	2	2	4
	17	SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	0	2	2
	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	3	0	3
	18	SANTIAGO LAOLLAGA	1	1	2
	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	2	1	3
	19	SANTA MARÍA XADANI	0	1	1
	20	SAN DIONISIO DEL MAR	2	1	3
	21	ASUNCIÓN OCOTLÁN	4	0	4
	21	MAGDALENA OCOTLÁN	0	0	0

	22	MÁRTIRES DE TACUBAYA	2	1	3
	22	PINOTEPA DE DON LUIS	3	1	4
	22	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	1	1	2
	22	SAN JUAN COLORADO	1	3	4
	22	SAN LORENZO	1	0	1
	22	SAN MIGUEL TLACAMAMA	0	1	1
	22	SAN PEDRO JICAYÁN	2	1	3
	22	SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	0	0	0
	22	SAN PEDRO ATOYAC	0	0	0
	22	SANTA MARÍA CORTIJO	0	0	0
	22	SANTIAGO TAPEXTLA	0	0	0
	23	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	2	2	4
	24	SAN MATEO RÍO HONDO	3	0	3

En mérito de lo anterior, al no haberse integrado debidamente los cuarenta y seis Consejos Municipales Electorales relacionados, por falta o nula participación de aspirantes, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, considera oportuno ejercer la facultad de atracción para garantizar el correcto desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, y dotar de certeza los actos relacionados con las elecciones municipales en los citados cuarenta y seis consejo municipales; por lo que, este Consejo General:

DETERMINA:

ÚNICO. - Se ejerce la facultad de atracción total de las atribuciones y funciones de los cuarenta y seis Consejos Municipales Electorales que no fueron integrados de conformidad, para que sean atraídos como a continuación se muestra:

N/P	MUNICIPIOS ATRAÍDOS	DTTO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DELEGADO	TOTAL APROX. PAQUETES ELECTORALES
1	1. SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	03	LOMA BONITA	4
2	1. SAN BARTOLOME AYAUTLA	04	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	11
3	2. SANTA MARÍA TECOMAVACA			
4	3. VALERIO TRUJANO			
5	4. SANTA MARÍA TEXCATITLÁN			
6	1. SAN AGUSTÍN ATENANGO	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	8
7	2. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN			
8	1. SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	06		26
9	2. SAN MARTÍN ZACATEPEC			

10	3. SANTA CRUZ TACACHE DE MINA		HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	
11	4. ZAPOTITLÁN LAGUNAS			
12	5. FRESNILLO DE TRUJANO			
13	6. GUADALUPE DE RAMÍREZ			
14	7. SAN JUAN IHUALTEPEC			
15	8. SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN			
16	9. SAN NICOLÁS HIDALGO			
17	1. SAN PEDRO AMUZGOS	07	PUTLA VILLA DE GUERRERO	17
18	2. SANTA MARÍA IPALAPA			
19	1. SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	08	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	21
20	2. SANTA CRUZ ITUNDUJIA			
21	1. SANTO DOMINGO PETAPA	11	MATIAS ROMERO	18
22	2. REFORMA DE PINEDA			
23	1. CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	30
24	2. TRINIDAD ZAACHILA			
25	3. VILLA SOLA DE VEGA			
26	4. SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	4
27	1. MAGDALENA TLACOTEPEC	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	8
28	2. SANTIAGO LAOLLAGA			
29	1. SAN PEDRO HUILOTEPEC	19	CIUDAD IXTEPEC	15
30	2. SANTA MARÍA XADANI			
31	1. SAN DIONISIO DEL MAR	20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA	7
32	1. ASUNCIÓN OCOTLÁN	21	OCOTLÁN DE MORELOS	7
33	2. MAGDALENA OCOTLÁN			
34	1. MÁRTIRES DE TACUBAYA	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	78
35	2. PINOTEPA DE DON LUIS			
36	3. SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE			
37	4. SAN JUAN COLORADO			
38	5. SAN LORENZO			
39	6. SAN MIGUEL TLACAMAMA			
40	7. SAN PEDRO JICAYÁN			
41	8. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC			
42	9. SAN PEDRO ATOYAC			
43	10. SANTA MARÍA CORTIJO			
44	11. SANTIAGO TAPEXTLA			
45	1. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	23	PUERTO ESCONDIDO	61
46	1. SAN MATEO RÍO HONDO	24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	6



ELECCIONES
OAXACA
2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



Firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEPCO.**

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.